

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el memorial poder otorgado por la acá ejecutada el escrito fue presentado mediante el correo electrónico levapi2015@gmail.com inscrito por el abogado de la parte demandada. Cartago Valle, Julio 18 de 2023

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO [GARANTÍA REAL]**
promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra
NANCY RAMIREZ PATIÑO. Radicación: 76-147-
31-03-001-2023-00033-00

Auto: 1108

OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a DECLARAR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la acá demandada NANCY RAMIREZ PATIÑO, conforme al poder por ella otorgado al abogado LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA con los acá ejecutados visible a PDF 17.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

La parte demandada **NANCY RAMIREZ PATIÑO c.c. 52.077.156** de Bogotá, otorgó poder al profesional del derecho **LUIS EERNESTO VARGAS PINEDA**, para que la represente dentro del presente asunto.

Dicho documento fue remitido de forma virtual al buzón electrónico de este despacho, tal como se observa en el PDF No.17 del sumario digital, y proviene del correo inscrito por el abogado del derecho para actuaciones y notificaciones judiciales en la plataforma SIRNA levapi2015@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, efectuado el recuento de los antecedentes facticos, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte ejecutada **NANCY RAMIREZ PATIÑO c.c. 52.077.156**, para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No. 17 de este legajo digital, remitido por correo electrónico, por medio del cual la parte demandada ya mencionada otorgó poder al profesional del derecho **LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA**, portador de la cédula de ciudadanía No.79.657.857, y Tarjeta Profesional No. 102.492 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente dentro del presente proceso **"EJECUTIVO"** del cual trata este expediente; el Juzgado; actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Profesional del Derecho **LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA** para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de la encartada **ya mencionada**, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito (poder).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la parte demandada conoce de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrá de tenerse a **NANCY RAMIREZ PATIÑO** como notificada **del auto 348 de 17 de Marzo de 2023 Visible en el PDF 05 del dossier**; mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago y ordenó correr TRASLADO de la

demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO:- TENER a La parte **NANCY RAMIREZ PATIÑO** como notificada del auto 348 **de 17 de Marzo de 2023 Visible en el PDF 05 del dossier** , como notificado, bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**; mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO:- - CONCEDER a la parte demandada -los términos de Ley **-TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico **j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga 5 DIAS para PAGAR Y OTROS 5 DIAS PARA FORMULAR EXCEPCIONES - TERMINOS QUE TRANSCURRIRAN DE MANERA CONJUNTA. El anterior término, se contabilizara y despuntaran desde el día siguiente al de la notificación en estado electrónico del presente auto.

TERCERO: por la Secretaria del Despacho compártase el link del expediente digital al abogado de la parte ejecutada en el correo electrónico **levapi2015@gmail.com**.

CUARTO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación de la parte demandada , al Profesional del derecho **LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA**, portador

de la cédula de ciudadanía No.79.657.857, y Tarjeta Profesional No. 102.492 del Consejo Superior de la Judicatura, para conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

<u>Nombre</u> <u>s</u>	<u>Apellido</u> <u>s</u>	<u>Tipo</u> <u>Identificació</u> <u>n</u>	<u>Identificació</u> <u>n</u>	<u>Número</u> <u>Tarjet</u> <u>a</u>	<u>Vigenci</u> <u>a</u>	<u>CORREO ELECTRONICO</u>
LUIS ERNEST O	VARGAS PINEDA	CEDULA DE CIUDADANIA	79.657.857	102492	VIGENTE	levapi2015@gmail.co m

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 19 DE JULIO DE 2023

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

OVC

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d3a7b64b705c3389fe3ea0c6fd65d91d4f324ee49c7d341d2965318ab04742**
Documento generado en 18/07/2023 09:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>